



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 81-355-DA

Quito, 21 de mayo 1981

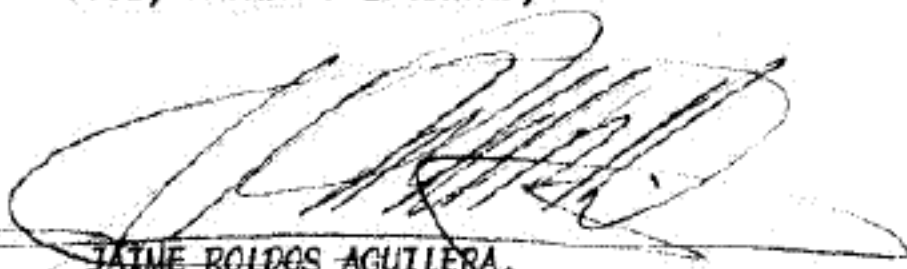
Señor Ing.
RAUL BACA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
En Su Despacho.-

Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico de la Ley que crea el Cantón Pimampiro en la provincia de Imbabura, que ha sido sometida a mi conocimiento y que la he SANCIONADO en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, el testimonio de mi consideración más distinguida.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


JAI ME ROLDOS AGUILERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

NV/ajp.



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la parroquia Pimampiro, de la jurisdicción del Cantón Ibarra, ha tenido un desarrollo acelerado en todos sus aspectos, especialmente en lo urbanístico, poblacional, agrícola y comercial;

Que la nombrada parroquia tiene plena capacidad para administrarse por sí misma, a fin de lograr un desarrollo oportuno y adecuado, en armonía con las exigencias de la época actual;

Que luego de realizarse un detenido y exhaustivo estudio de diferentes factores, se ha llegado a la conclusión de que es conveniente elevar a la categoría de cantón a la parroquia Pimampiro;

Que la Comisión Especial de Límites Internos de la República y el Consejo Provincial de Imbabura han presentado informes favorables respecto a tal creación; y,

En uso de sus atribuciones,

EXPIDE LA SIGUIENTE LEY

- Art. 1.- Créase el cantón Pimampiro, en la Provincia de Imbabura, cuya cabecera cantonal será la parroquia Pimampiro.
- Art. 2.- La jurisdicción político-administrativa del cantón Pimampiro comprenderá las parroquias de Pimampiro, Chugá, San Francisco de Sigüipamba y Mariano Acosta.
- Art. 3.- Los límites del cantón Pimampiro serán: Al Norte, desde la afluencia de la Quebrada Chalguayacu en el Río Chota, el curso de este río, aguas arriba, que luego toma los nombres de Río Caldera, Río Escudilla y de Río Córdova, hasta la

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

afluencia de la Quebrada Espejo; por esta Quebrada, aguas arriba, hasta sus nacientes en las estribaciones de las Garzas o Cordillera de Pimampiro. Al Este: de las nacientes de la Quebrada Espejo, la línea cumbre al Sur-Oeste, que pasa por las estribaciones de las Garzas o Cordillera de Pimampiro, estribaciones de Mainas o Cordillera de Mainas, Loma Cresta de Gallo, Cerros de los Picachos, Rocas y su extensión al Oeste por la Cordillera de Puruanta, denominada nuevamente de Pimampiro, que pasa por el Cerro Mirador y el vértice geodésico Moro de cota 3.923 m, en la Loma Aulucunga. Al Sur: del vértice geodésico Moro en la Loma Aulucunga, la línea de cumbre al Nor-Oeste que pasa por las lomas Camasigana, Yanajaca y Cerro Ventana Grande. Al Oeste: de la cima del Cerro Ventana Grande, la línea de cumbre hacia el Norte, que pasa por el Cerro Ventanillas (Sur), Lomas Yucutlaricunga, Vanaloma, Vanarumi, Chisimboloma, Curiquingue, Cerros Rumipungo, Corredor Chupa, Ventanillas (Norte) y Cunurumi; de este último cerro, el camino hacia el Nor-Este que conduce a la localidad Yanajaca, hasta las nacientes de la Quebrada Chalguayacu; por esta Quebrada aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Chota.

Art. 4.- Además de la asignación que le corresponde por lo dispuesto en el Decreto Legislativo s/n., de 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 113, de 24 de enero de 1980, asignese al Municipio del Cantón Pimampiro, un aporte anual de diez millones de sucres (S/. 10'000.000,00), con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por esta vez, para efectos de la elección de los concejales que deben integrar el Concejo Municipal de Pimampiro, el Tribunal Supremo Electoral hará uso de la facultad que le concede el Art. 149 de la Ley de Elecciones.


DISPOSICION FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comi -

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-3-

siones Legislativas, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.




ING. RAUL BACA CARBO
~~PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL~~
DE REPRESENTANTES



Vicente O. Vanegas
DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA
NACIONAL DE REPRESENTANTES

Palacio Nacional, en Quito a veintuno de mayo
de mil novecientos ochenta y uno.

Ejecútose



Jaime Roldós Aquilera,
Presidente Constitucional de la República.